

2. La recompensa consistirá en menciones honoríficas o premios en metálico y se anotarán en los expedientes personales de los interesados. No podrán otorgarse a los sancionados disciplinariamente en tanto no estén canceladas las calificaciones desfavorables en que hubiesen incurrido.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En ejecución de lo establecido en la disposición transitoria del Reglamento Orgánico de Universidades Laborales, aprobado por Decreto 2265/1960, se procederá por los Rectores de las Universidades que en la misma menciona a elevar en el plazo de dos meses propuesta al Servicio de Universidades de las normas precisas para desarrollar cuanto dispone el presente Estatuto.

Segunda.—Queda derogado el Estatuto de Personal Docente aprobado por Orden de 23 de julio de 1959 y sustituido por el presente texto refundido, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instancias elevadas a la Superioridad que se promuevan por el personal docente y de Servicios y Medios Didácticos ejercitando cualquiera de los derechos reconocidos en este Estatuto, o bien reclamando la aplicación de algunos de sus preceptos o contra la presunta infracción de los mismos, deberán cursarse, por el conducto reglamentario del Rector de la Universidad a que los interesados pertenezcan. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para dar por desestimada la petición.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se aplicarán los preceptos de este Estatuto con efectos de 1 de febrero de 1960 a los Profesores y Maestros de Taller que, llevando más de tres años de servicios, realicen y superen las pruebas establecidas en el artículo quinto.

Los Profesores y Maestros de Taller con contrato quinquenal, suscrito en fecha anterior a la de publicación del Estatuto de Personal Docente de 23 de julio de 1959, que no realicen o no superen las pruebas mencionadas continuarán en el ejercicio activo de su función docente hasta la extinción de su contrato, siéndoles de aplicación a todos los efectos la norma convenida en el mismo.

También será de aplicación este Estatuto desde 1 de febrero de 1960 al personal de Servicios y Medios Didácticos, Educadores, Profesores de Educación Física y de Formación del Espíritu Nacional.

Segunda. Queda facultado el Servicio de Universidades Laborales para regular, por analogía a lo establecido en el artículo 5.º del presente Estatuto, la situación definitiva del personal que actualmente integra los Servicios y Medios Didácticos a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º de este texto legal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Rafael Muñoz de la Puente, Fiscal comarcal, excedente-forzoso.*

Ilmo. Sr.: Hablando cesado en su destino en la Fiscalía Superior de Tasas don Rafael Muñoz de la Puente, Fiscal Comarcal en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar su reingreso al servicio activo en el expresado Cuerpo, y destinarle a la Agrupación de Fiscalías de los Juzgados Comarcales de Calahorra y Arnedo (Logroño).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1961.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reingreso al servicio activo al Agente Judicial tercero, en situación de excedencia voluntaria, don José Rivera Vivas.*

Accediendo a lo solicitado por don José Rivera Vivas, Agente judicial tercero, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 del Decreto orgánico de 14 de abril de 1956,

Esta Dirección General acuerda conceder el reingreso al servicio activo, con igual categoría y sueldo de 10.080 pesetas anuales, más las gratificaciones en vigor, y destino en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1961.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se nombra Vicesecretario general técnico de este Ministerio a don Antonio Carballo Caabeiro.*

Ilmo. Sr.: En armonía con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto número 1814, de 21 de septiembre de 1960, he resuelto nombrar Vicesecretario general técnico de este Ministerio al funcionario diplomado del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento don Antonio Carballo Caabeiro, que venía desempeñando actualmente la Jefatura del Gabinete de Estudios en la Secretaría General Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se relacionan.*

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Esta Dirección General, en virtud de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, y que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de abril, en las fechas que se indican:

Día 1, Inspector de segunda clase don Rafael García Martínez.